



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 0025- 00
Auto Interlocutorio No.37*

Ha pasado a Despacho la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ARVELAY VALENCIA RIVAS.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P ., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Determínese con claridad y precisión si existen herederos conocidos de JUANA MARÍA PALACIOS GONZALEZ, en tal evento deberá darlos a conocer al despacho y para lo cual debe tener en cuenta los órdenes hereditarios.

En el evento de existir dichos herederos, deberá dirigirse la demanda en contra de dichas personas.

SEGUNDO: Dese aplicación a lo ordenado en el artículo 87 del Código de General de Proceso, en decir, dirigir la demanda en contra de los mismos, como también indicar si conoce que se haya adelantado o se esté adelantando trámite de sucesión de la referida causante.

Con ocasión de los dos numerales anteriores, en uno u otro caso apórtese poder donde se le faculte para ello.

El abogado WILBER VENDE AMU actúa como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ